

Barro en bultos.
 Cadenas en barriles, ó calabotes.—Cascajo.—Cebada.—Costales vacíos.—Cristal y cristalería en pedazos, en bultos.—Cristal y cristalería en piezas para tragaluces de buques ó banquetas, en barriles.
 Esteras y material para, no especificado.—Esteras y material de coco ó cáñamo, en cajas ó bultos.—Esteras y material de tule ó palma, en cajas.
 Fierro batido ó laminado para construcciones y artefactos.—Fierro fundido, en lingotes.—Filamento de henequén.
 Granito en bruto.
 Henequén, filamento de.—Huesos en bultos.
 Ixtle, fibra de.
 Ladrillos cocidos.—Ladrillos refractarios para interior de las chimeneas.—Latón y bronce, pedacería.
 Llantas para locomotoras.
 Maíz.
 Paja en barcinas compactas, en carro entero.—Petates, (véase estereras).—Pezuñas ó cuernos, en bultos.—Piedras en trozos brutos.—Pizarras para escuelas ó techados, en cajas.—Plomo en barras ó lingotes.—Postes telegráficos.—Potasa nativa ó tequesquite, en costales.
 Ruedas de locomotora.
 Tejas.—Tepetate.—Tequesquite.—Tezontle.—Tierra.—Tierra para batanar, en bultos.—Trigo.
 Yeso.

Las tarifas de transportes diversos por kilómetro, son las mismas que se encuentran en la tarifa D, página 58. Las de almacenaje son las de la tarifa A, página 57, y las de telegramas las de la tarifa E, página 59.

RESULTADOS DE LA EXPLOTACION.

Años.	Pasajeros.	Productos de pasajes.	CARGA.		Productos diversos.	Total productos.
			Toneladas.	Kilos.		
1881	39,759	\$ 9,897 17	2,264 000	\$ 1,659 36	\$ 11,556 53	
1882	30,940	12,270 02	7,624 000	10,442 30	22,712 32	
1883	37,198	25,713 04	17,852 283	33,220 80	58,933 84	
1884	55,209	32,648 22	34,958 222	54,955 16	87,603 38	
1885	51,823	32,295 08	40,960 794	76,710 43	109,005 51	
1886	44,666	36,692 27	51,760 395	117,603 55	154,295 82	
1887	53,958	43,582 66	65,524 057	145,702 22	189,284 88	
1888	55,055	45,805 05	77,203 173	161,773 18	207,578 23	
1889	90,241	90,194 56	100,110 733	262,081 27	352,275 83	
1890	113,605	106,397 87	137,467 201	328,124 49	434,522 36	
1891	127,972	120,128 18	176,432 664	404,735 74	524,863 92	

Los gastos de explotación habidos en el año de 1891, montan á la suma de \$ 473,597.88, incluyendo los de reparación y el demérito de valores ocasionado por el uso.

En los datos anteriores sobre resultados de la explotación, están incluidos los de la línea del ferrocarril del Nordeste de México.

Subvención de \$ 8,000 por kilómetro, en efectivo.

**FERROCARRIL DE VERACRUZ A ALVARADO,
 ANTON LIZARDO E ISTMO DE TEHUANTEPEC.**

LEYES DE CONCESION RELATIVAS.

Decreto de 4 de Mayo de 1875.
 Decreto de 26 de Marzo de 1878.
 Decreto de 17 de Diciembre de 1878.
 Decreto de 29 de Agosto de 1888.
 Decreto de 4 de Junio de 1890.

El trayecto que marcan dichas leyes de concesión, es el siguiente:

Una línea de la ciudad de Veracruz á la de Alvarado, con un ramal del Hato ó de otro punto conveniente á Antón Lizardo; y otra de un punto del río de San Juan, frente al puerto de Alvarado ó de un punto hasta donde el mismo río ó alguno de sus afluentes sea navegable para embarcaciones de un metro ó más de calado, á terminar en un punto de conexión con el ferrocarril de Tehuantepec.

El desarrollo de la línea construída entre Veracruz y Alvarado es de 70 kilómetros 410 metros.

Las disposiciones relativas á la explotación, son las siguientes:

Art. 27 de la ley de 26 de Marzo de 1878, modificado por la ley de 29 de Agosto de 1888.—Las vías férreas que en lo de adelante se construyan, podrán enlazarse con las que son objeto del presente Contrato, y sobre éstas podrán circular los trenes pertenecientes á otras empresas, bajo condiciones equitativas y de reciprocidad, cobrando por este uso de las vías y de sus dependencias una cantidad que no exceda del sesenta por ciento de lo

que con arreglo á la tarifa respectiva debiera importar el flete de los efectos transportados.

Además, las empresas tendrán derecho de cobrar retribución con arreglo á las tarifas que en seguida se expresan:

- I. Por almacenaje de mercancías.
- II. Por la conducción de pasajeros.
- III. Por el transporte de mercancías.
- IV. Por la transmisión de telegramas.

TARIFA A.

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido á sacarlas de los almacenes después de veinticuatro horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros cinco días, por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran después de los cinco primeros. Los metales y objetos de gran precio pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó fracción de doscientos pesos. La Empresa podrá cobrar, además, lo que fuere preciso por gastos de recibo y entrega en los almacenes.

TARIFA B.

Para el transporte de pasajeros, por cada kilómetro de distancia recorrida y por cada persona transportada:

Primera clase.....	\$ 0 03
Segunda clase.....	0 02

Los niños de menos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de menos de dos años no pagarán nada.

La cuota mínima para cada persona, por cualquiera distancia, podrá ser de veinticinco centavos.

A cada adulto se le librarán por lo menos quince kilogramos de equipaje.

TARIFA C.

Por el flete de cada tonelada de mil kilogramos de mercancías y por cada kilómetro de distancia:

Primera clase.....	\$ 0 06
Segunda clase.....	0 04
Tercera clase.....	0 03

Equipajes en tren de pasajeros y materias explosivas en tren de mercancías, doce centavos.

Durante la construcción y los primeros cinco años de explotación de la línea del Río de San Juan al Ferrocarril de Tehuantepec, la Compañía podrá aumentar un centavo más por pasaje ó conducción de tonelada de mercancías por cada kilómetro de distancia recorrida, exceptuándose los frutos nacionales de exportación, en que no habrá lugar á aumento.

La Compañía ó compañías no estarán obligadas á percibir menos de las cantidades siguientes, por cualquiera cantidad de carga que transporten y cualquiera que sea la distancia:

Primera clase.....	\$ 1 50
Segunda clase.....	0 90
Tercera clase.....	0 75

Las fracciones de tonelada que sean menos de diez kilogramos se estimarán como si fueran diez kilogramos y las fracciones de kilómetro se considerarán como un kilómetro entero.

TARIFA D.

Telegramas.

Por cada mensaje telegráfico ó telefónico que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, y se transmita á una distancia hasta de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia, hasta un centavo de aumento.

Por cada palabra de exceso que sobre las diez primeras contenga el mensaje, se cobrará cuando más la vigésima parte de lo que en razón de la distancia corresponda.

Art. 28 de la Ley de 26 de Marzo de 1878.—La Empresa tiene facultad para establecer tarifas diferenciales con el fin de facilitar los transportes de mercancías y pasajeros, á mayores distancias ó en mayores cantidades:

Toda rebaja de las tarifas generales, hecha en este sentido, beneficiará al que quiera aprovecharla, y se mantendrá en vigor durante tres meses para pasajeros, y durante un año para mercancías. Antes de ponerse en vigor lo anunciará al público con quince días de anticipación.

Art. 29 de la misma ley.—La Empresa tendrá facultad para establecer sus tarifas de fletes y de pasajeros, con relación á las dificultades y gastos de tracción de los diversos puntos de la lí-

nea, con tal que el flete ó pasaje no exceda en ningún kilómetro, del máximum fijado en el artículo 27.

Art. 31 de la ley citada.—Se establecerán tarifas especiales que se someterán á la aprobación del Gobierno para los objetos ó efectos que, por no deber prudencialmente y según su naturaleza, sujetarse á las cuotas detalladas en el artículo 27, tengan que pagar otras mayores ó menores.

Art. 32 de dicha ley.—La aplicación de las tarifas se hará siempre bajo la base de la más perfecta igualdad.

La Empresa no podrá conceder á nadie ni de ninguna manera, ventaja que no conceda á todos los que se hallen en igualdad de circunstancias.

Art. 33 de la ley expresada.—Todo aumento en las tarifas se anunciará por la Empresa con una anticipación de sesenta días por lo menos.

Para las disminuciones bastarán quince días.

Art. 34 de la ley referida (fracción relativa).....Los cereales nacionales, los rieles y materiales para ferrocarriles, se considerarán siempre en la tercera clase.

Art. 35 de la misma ley.—El transporte de tropas, material de guerra, ingenieros, agentes y comisionados en servicio público, la transmisión de mensajes telegráficos y cualquier otro servicio del Gobierno Federal, se hará por la mitad de la cuota que corresponda según la tarifa común.

Los rieles y materiales para la construcción de ferrocarriles, gozarán también de una rebaja de 50 por ciento, con relación á la tarifa común de tercera clase, á que han de pertenecer en todo tiempo.

Art. 36 de la citada ley.—La correspondencia, impresos y empleados despachados por las Administraciones de Correos, serán conducidos gratis.

TABLA DE DISTANCIAS Y ESTACIONES.

ESTACIONES.	DISTANCIAS.	
	Parcial.	Total.
Veracruz.....	0 ^k 000 ^m	0 ^k 000 ^m
Paso del Toro.....	18 000	18 000
Piedra.....	17 000	35 000
Alvarado.....	35 410	70 410

TARIFA DE PASAJES.

Primera clase..... \$ 0 03 por kilómetro.
 Segunda „ „ 0 02 „ „
 A cada adulto se le libran quince kilogramos de equipaje.
 Exceso de equipaje y materias explosivas.—Por tonelada de 1,000 kilogramos.—\$ 0 12 cs. por kilómetro.

TARIFA DE MERCANCIAS.

Por tonelada de 1,000 kilogramos.

Clase especial..... \$ 0 12 por kilómetro.
 Primera clase..... „ 0 06 „ „
 Segunda „ „ 0 04 „ „
 Tercera „ „ 0 03 „ „

CLASIFICACION DE MERCANCIAS.

	M.F.F.	C.C.		M.F.F.	C.C.
Abanicos para fábricas.....	1	1	Alcohol.....	1	1
Abanicos de palma.....	1	1	Alfalfa verde (véase pasto verde).		
Abarrotes no especificados.....	1	1	Alfarería en huacales, cajas ó barriles.....	2	3
Abejas en sus colmenas.....	A	1	Alfombras.....	1	1
Abono para terrenos.....		3	Algodón, aprensado por vapor...	1	1
Abrazaderas y ménsulas de fierro ó madera, en cajas.....	1	1	Algodón, no aprensado por vapor	A	1
Aceites, excepto el petróleo, en cajas, frascos, botes, empacados..	1	1	Alambre, en bultos ó rollos.....	1	1
Accitunas, en frascos de vidrio, empacadas ó en cajas.....	1	1	Alambre, artefactos de, en cajas ó armazones.....	A	1
Acero, en atados ó bultos.....	1	2	Alambre, tela de ó tejidos, en cajas ó armazones.....	1	1
Acidos.....	A	1	Alumbrado de gas, accesorios y aparatos para, en bultos ó empacados.....	1	1
Aderezo para lienzo.....	2	2	Alambiques, cobre ó fierro.....	A	1
Adobes.....	3	3	Alumbre.....	2	2
Aguarrás.....	A	1	Almartago, en cajas ó barriles....	1	1
Aguardiente (véase licores).			Almidón en cajas ó barriles.....	1	1
Aguas minerales, de sosa ó destiladas, en envases de vidrio empacadas ó en barriles.....	1	1	Almohadas y cojines, de pelo, cerda, pluma, en fardos.....	A	1
Aisladores telegráficos, en cajas..	1	1	Almohazas para caballos, en cajas ó tercios.....	1	1
Ajonjolí, en bultos.....	1	2	Alquitrán, en botes de lata, empacados ó en barriles.....	1	2
Alabastro pulido, en cajas.....	1	1	Amoniaco.....	1	1
Alabastro en bruto, en bultos.....	2	2	Anclas.....	3	3
Albayalde, en cuñetes.....	1	1	Animales, (véase ganado).		
Alacenas para surtido de hilos, en cajas.....	A	1	Antimonio, en cajas ó barriles....	1	1
Alcayatas, en cajas ó cuñetes.....	1	2			
Alcanfor, en bultos.....	1	1			

	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Añil.....	1	1	Barretas.....	2	2
Aparatos científicos y de cirugía, empacados.....	A	1	Barriles vacíos, no devueltos.....	A	2
Aparatos telegráficos, en cajas.....	1	1	Barriles vacíos, devueltos.....	2	2
Aparejos de buque, jarcia ó alambre.....	1	1	Barilla, en pacas.....	2	2
Arados armados.....	A	2	Barita.....	2	2
Arados desarmados, empacados.....	1	2	Barnices de todas clases.....	1	1
Arados desarmados, con ruedas.....	A	2	Barro, en bultos.....	2	3
Arados desarmados, con ruedas.....	1	2	Básculas, en cajas.....	1	1
Arados, rejas y cuchillas de.....	1	2	Bastones, en cajas.....	1	1
Arados, lanzas y timones de.....	1	2	Baterías de cocina, de fierro.....	1	2
Arboles, arbustos y plantas (solamente los magueyes se reciben sueltos) arpillados ó en cajas.....	1	2	Baúles llenos, (no se reciben si no tienen cinchos de fierro).....	1	1
Arena.....	3	3	Baúles, en juegos.....	1	1
Armas de fuego, en cajas.....	1	1	Bejuco, en cajas ó bultos.....	1	1
Armamentos.....	2	2	Benzina.....	A	1
Armazones para despensas y otros usos, armados.....	A	1	Betún para calzado ó chimeneas, en cajas.....	1	1
Arneses, en cajas ó tercios.....	1	1	Biciclos, (véase vehículos).....	1	1
Aros y duelas para toneles.....	1	1	Billares, mesas de, en cajas, (no se reciben sin empaque).....	1	1
Arroz, en barriles ó costales.....	1	1	Bolsas ó sacos de viaje, en cajas, (sin empaque no se reciben).....	1	1
Arsénico crudo, en cajas ó barriles.....	1	1	Bombas, fierro ó madera, armadas.....	A	1
Arvejón seco, en tercios ó costales.....	1	2	Bombas, fierro ó madera, desarmadas, en cajas.....	1	1
Aserrín.....	3	3	Bombas de vapor, empacadas.....	1	1
Asfalto, en bultos.....	2	3	Bombas, cañería de madera para, 5,000 kilos cada una.....	1	1
Astillas de madera, en bultos.....	1	3	Bombas para incendio, de vapor, 2,500 kilos cada una.....	1	1
Ataúdes, en cajas (sin empaque no se reciben).....	A	1	Bombas para incendio, químicas, 3,000 kilos cada una.....	1	1
Atíncar, (véase bórax).....	1	1	Bonetería, en baúles cinchados ó empacados.....	A	1
Avantrenes.....	1	1	Bórax.....	1	1
Avena, (véase grano).....	A	2	Botellas, vidrio, en bultos ó en cajas.....	1	2
Aves domésticas, vivas, en jaulas.....	1	1	Botellas, vidrio, vacías, devueltas.....	3	3
Aves desplumadas y aderezadas, en cajas ó barriles.....	1	1	Botes ó lanchas, en furgones.....	A	2
Azadas, en atados ó líos.....	1	1	Botes ó lanchas, en plataformas.....	2	2
Azadones, en líos ó cajas.....	1	1	Botes para manteca, vacíos, no devueltos.....	1	1
Azafates de madera, en cajones ó baúles.....	1	1	Botes vacíos, devueltos.....	1	2
Azafrán, en tercios ó costales.....	1	1	Brea.....	1	2
Azogue, en frascos de fierro.....	1	1	Cabrestantes.....	2	2
Azúcar, en tercios, costales ó barriles.....	1	1	Cacao, en bultos.....	1	1
Azúcar, moscabado.....	2	2	Cacerolas.....	1	1
Azufre, en bultos.....	1	2	Cadenas sueltas.....	2	2
Azulejos para techos y caños.....	1	2	Cadenas, en barriles, ó calabrote.....	3	3
Babbitt, metal de.....	2	2	Café, en tercios ó en costales.....	1	1
Balas de cañón.....	2	2	Café, extracto ó esencia de, ó condensado, en cajas.....	1	1
Ballena, barba de, en cajas ó fardos.....	1	1	Cajas de cartón, empacadas.....	A	2
Bandas de cuero ó hule, para maquinaria, en bultos ó fardos.....	1	1			
Baños de regadera, en cajas.....	A	1			

	M.C.E.	C.E.		M.C.E.	C.E.
Cajas de madera, vacías.....	A	2	Carbón de piedra á los precios de concesión: uno y medio centavos por tonelada y por kilómetro.	1	1
Cajas de puros, vacías.....	A	2	Cardas de todas clases.....	1	1
Cajas de fierro para ejes ó bujes, en cajas.....	1	1	Carretones y carretas, (véase vehículos).....	A	2
Cajas, material para, en tiras, armazones ó atados.....	2	2	Carretillas de mano, armadas.....	1	2
Cajas fúnebres (Véase ataúdes).....	1	1	Carretillas de mano, desarmadas.....	1	2
Cajas para herramienta, para artesanos, empacadas.....	1	1	Carretillas para bodegas y equipajes.....	1	2
Cajas fuertes para dinero, de 5,000 kilos cada una ó más.....	1	1	Carros, (de ferrocarril de vapor) en sus propias ruedas, como sigue:		
Cajas fuertes para dinero, de 5,000 kilos cada una.....	2	2	Carros para pasajeros, 15 centavos por kilómetro.		
Cajas para queso, vacías.....	A	2	Carros para equipaje, correo y expreso 12½ centavos por kilómetro.		
Cajas para queso, devueltas.....	1	1	Carros para ganado ó furgones, 10 centavos por kilómetro.		
Cal, en costales y barriles, no se recibe á granel sino con la autorización del Agente general de carga.....	2	3	Carros para carbón ó plataformas, 7½ centavos por kilómetro.		
Calcio, cloruro de, en bultos.....	1	1	Carros para vías urbanas, (véase vehículos).....		
Calderas de vapor de más de 8 metros de largo, (arreglo especial).....	1	2	Carros fúnebres, (véase vehículos).....		
Calderas de vapor de menos de 8 metros de largo.....	1	2	Carne, en conserva, picada, en cuñetes.....	1	1
Calderos de fierro, grandes y pesados.....	1	1	Carne fresca.....	1	1
Calderos de fierro para campamentos.....	1	1	Carne seca ó salada, en empaques.....	1	1
Calzado.....	1	1	Cartón de todas clases, en bultos.....	1	1
Camas de resorte, desarmadas, en atados.....	A	1	Cartoncillo ó cartulina, en cajas.....	1	1
Camas de resorte de fierro ó latón, desarmadas.....	1	1	Cartuchos metálicos, en cajas, (véase explosivos).....		
Camotes y cebollas de plantas diferentes, en bultos.....	1	2	Carruajes, (véase vehículos).....	2	2
Campanas.....	1	1	Cascalote en bultos.....	2	2
Canales de lata, cobre ó zinc en cajas.....	A	1	Casas portátiles, (véase madera labrada).....	3	3
Canicas, en cajas ó barriles.....	1	1	Cascajo.....	3	3
Caña de todas clases.....	1	3	Catalán, (véase licores).....		
Cáñamo y lino, (suelos sin empaque no se reciben) en tercios ó fardos.....	1	1	Casilleros vacíos para transportar huevos.....	3	3
Cáñamo, filamento, en tercios ó fardos, (sin empaque no se reciben).....	1	1	Caza empacada, no se recibe sin empaque.....	1	1
Cáñamo, Henequén, Ramí y demás fibras no especificadas.....	2	2	Chapopote, (véase asfalto).....		
Cañamazo, tejidos de.....	1	1	Clavazón, en cuñetes, cajas ó costales, no especificada.....	1	2
Cañones.....	1	1	Cebada preparada para cerveza en costales.....	1	2
Caños de hoja de lata ó zinc, en cajas.....	A	1	Cebada, (véase grano).....		
Cápsulas, sin cargar.....	1	1	Cebollas, (véase legumbres).....		
Cápsulas fulminantes, (véase explosivos).....	1	3	Cedazos, en cajas.....	A	1
Carbón vegetal, en sacos ó bultos.....	1	3	Centeno, (véase grano).....		

M. C. E.	E. L.	M. C. E.	E. L.
		Colmenas.....	A 1
		Collares para caballos en cajas ó tercios.....	1 1
		Composición para techar, fieltro ó papel.....	2 2
		Confitería no especificada (véase dulcería).	
		Conservas alimenticias, en cajas, barriles, frascos ó latas empacadas.....	1 1
		Copal (véase resina).	
		Cordel, cáñamo ó alambre, en bultos.....	1 2
		Cofre, en costales, cajas ó barriles.....	A 1
		Corambres vacíos (véase costales vacíos).	
		Cortadores ú hoces, empacados.....	1 1
		Corteza para curtidores, en bultos.....	1 3
		Costales y material para, papel, cáñamo y filamento.....	1 1
		Costales vacíos devueltos.....	3 3
		Chocolate, en cajas ó barriles.....	1 1
		Croquet, juego de, en cajas.....	1 1
		Cubetas de papel ó madera.....	1 2
		Cubos para ruedas (véase madera para carros).	
		Cuadros con pinturas, empacados.....	A 1
		Cucharones para terraplenes.....	1 2
		Cordel.....	1 1
		Cueros secos, sueltos ó en líos.....	A 2
		Cueros secos, en fardos aprensados.....	1 2
		Cueros frescos, en atados, (sueltos no se reciben).....	2 2
		Cueros curtidos en bultos ó rollos.....	1 1
		Cuñetes vacíos, 10 kilos cada uno.....	1 1
		Cureñas de cañon.....	1 1
		Cuchillería no especificada.....	1 1
		Damajuanas, vacías, empacadas.....	A 2
		Dátiles.....	1 1
		Desperdicio, algodón, lana, en tercios prensados.....	2 2
		Destiladeras, piedra.....	2 2
		Duelas y fondos para barriles, en atados.....	1 2
		Dulces cubiertos y dulcería no especificada.....	1 1
		Drogas explosivas, (véase explosivos).	
		Droguería, no especificada, en cajas, tercios, barriles etc.....	1 1
		Ebanistería (véase muebles).	

M. C. E.	E. L.	M. C. E.	E. L.
		Efectos de tapicería (véase tapicería no especificada.)	
		Efectos de fantasía y lujo, no especificados, en cajas.....	A 1
		Efectos para modistas, en cajas.....	A 1
		Efectos militares de campamento y cuartel, no especificados.....	1 1
		Efectos de goma y hule, no especificados, en bultos.....	1 1
		Efectos de escritorio, no especificados.....	1 1
		Ejes de fierro para carruajes y carros.....	2 2
		Ejes de fierro para carros y locomotoras de ferrocarriles.....	3 3
		Empacaduras vacías, no especificadas (véase barriles).	
		Empacaduras vacías, no especificadas, devueltas.....	2 2
		Encerados y tela impermeable, en tercios.....	1 1
		Encurtidos, en frascos, latas ó tarros, encajonados.....	1 1
		Enfriadoras, en cajas ó armazones.....	1 1
		Envases para queso, vacíos.....	A 1
		Envases para queso, vacíos, devueltos.....	2 2
		Envases para manteca, vacíos.....	A 1
		Envases para manteca, vacíos, devueltos.....	2 2
		Equipo militar, no especificado.....	1 1
		Escaleras de mano de 2 metros y menos de 8 metros de largo.....	A 1
		Escaleras de mano de menos de 2 metros de largo.....	1 1
		Escaleras de mano de más de 8 metros de largo, (arreglo especial).	
		Escobas en atados ó bultos.....	1 1
		Escobilla verde, en atados.....	2 3
		Esculturas, en cajas.....	A 1
		Esencias, no especificadas.....	1 1
		Esmeril, en cajas, cuñetes ó barriles.....	2 2
		Esmeril, papel de, en cajas ó fardos.....	1 1
		Espadas, en cajas.....	1 1
		Espejos, en cajas.....	A 1
		Espejos, en cajas, de 1½ × 2 metros, arreglo especial.	
		Especies.....	1 1
		Estacas para zapatos, en costales ó barriles.....	1 1
		Espojas, en cajas ó barriles.....	A 1
		Estaño, hojas de, en cajas.....	1 1
		Estaño, láminas, de tplanay he lingotes.....	1 2
		Estearina, en cajas ó marquetas.....	1 1
		Esteras y material para, no especificado.....	1 1
		Esteras y material para, de coco ó cáñamo, en cajas ó bultos.....	1 1
		Esteras y material para, de tule ó palma, en cajas ó bultos.....	1 3
		Estiércol.....	3 3
		Estopa, en tercios.....	2 2
		Estuco, en barriles.....	2 3
		Estufas.....	1 2
		Evaporadores.....	1 1
		Explosivos, sujetos á las condiciones siguientes:	A
		<i>Toda la carga explosiva, combustible ó inflamable, se recibirá solamente á entero riesgo del dueño y en los días que fije la Compañía.</i>	
		<i>Los fulminantes para cartuchos de dinamita ú otros explosivos, se embarcarán separadamente, y nunca con los explosivos.</i>	
		<i>La parte exterior de cada bulto, conteniendo explosivos, deberá marcarse claramente, expresando el contenido.</i>	
		<i>Deberá usarse un cuidado extraordinario en el manejo y transporte de los explosivos de cualquier especie; en la parte exterior de la guía escríbase, "Explosivos." El carro que los conduce se colocará á la cola del tren, inmediatamente despues del caboosé, llevando cada uno de los carros que los conduce, un letrero que diga "Explosivos" de cada lado. Estos letreros los pondrán los remitentes de carros por entero, y los que no los tengan no serán movidos. Los explosivos se descargarán inmediatamente despues de la llegada del carro, si es de día.</i>	
		Extinguidores para incendio, en cajas.....	1 1
		Extractos, no especificados, en cajas ó tercios.....	1 1
		Fajas de madera para techados, (véase madera.)	
		Faroles ó linternas, en cajas ó barriles.....	1 1
		Fraguas para campamentos.....	1 1